

**CONSTANCIA:** El presente proceso y el memorial anexo se recibieron en este Despacho Judicial el día 7 de septiembre de 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 29 de 2022

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado	2021 - 199
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOSE MANUEL SUÁREZ RÍOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Septiembre treinta de dos mil veintidós.

Una vez observada la inscripción de la demanda y que en el presente proceso ejecutivo prendario de menor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSE MANUEL SUÁREZ RÍOS**, identificado con la c.c. 1.094.946.249, quien constituyó a favor del ejecutante contrato de prenda sin tenencia, sobre el vehículo automotor de placa JIR 443, con el fin de respaldar y garantizar el pago de la obligación contraída mediante pagaré, allegados con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso ejecutivo prendario, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE MANUEL SUÁREZ RÍOS**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

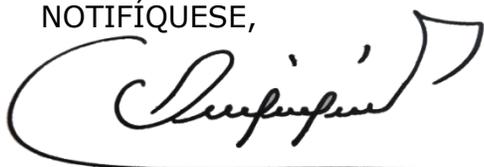
**TERCERO:** Se CONDENAN en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$4.130.000.00) M/CTE de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Como quiera que se advierte de la respuesta al oficio N° 1331 del 16 de diciembre de 2021, remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA que, para inscribir la medida a favor del presente proceso, se canceló la medida para el ejecutivo mixto radicado N° 2020-00080, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, dese aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal reza: *"En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores."*. Líbrense los oficios respectivos a las entidades respectivas, esto es, a la Secretaría de Tránsito de Armenia y al precitado Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de octubre de 2022.

No. 178



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

SECRETARIA

Jagl